

Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

19 001 33 33 008 – 2018 - 00148 – 00
EXPEDIENTE
ACCIONANTE DAMIAN GOLU
ACCIONADOS UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VICTIMAS
ACCIÓN TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 530

**ADMITE DEMANDA
DE TUTELA**

El señor DAMIAN GOLU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.760.625, presentó DEMANDA DE TUTELA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales de petición, que a su juicio vulnerados por la accionada al no dar respuesta de fondo a la petición presentada de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante las cuales solicita dar respuesta en forma clara, fundamentada e inmediata a los recursos interpuestos por la NO inclusión en el Registro Único De Víctimas.

Así las cosas, dado que la presente demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho, y por ser competente este Despacho para conocer de este asunto, se admitirá, y para su trámite se

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda de tutela presentada por la señor(a) DAMIAN GOLU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.760.625, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud de tutela al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO.- REQUIÉRASE al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que informe sobre los hechos en que se funda la demanda de tutela, para lo cual se le concede un término de TRES (3) DÍAS.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del auto admisorio a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

PRUEBAS:

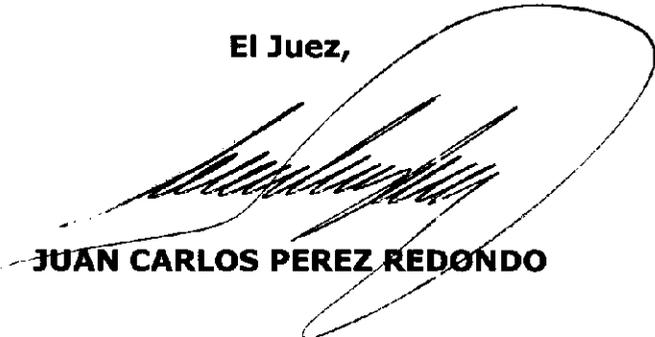
Oficiar a la Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de tres (03) días, informe:

- Si el señor DAMIAN GOLU ha presentado peticiones solicitando por qué no lo han incluido en el Registro Único De Víctimas, en caso afirmativo, exponer las razones por las cuales no se han resuelto las mismas.

Los oficios y comunicaciones pueden remitirse vía fax o al buzón electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

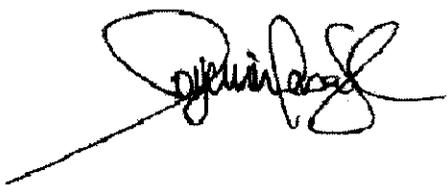
El Juez,



JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 7 de 1 de junio de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 19001 33-33 008 – 2014 – 00461 – 00
DEMANDANTE: JORGE HERNANDEZ GUZMAN
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 380

Reprograma audiencia de pruebas

Encontrándose el presente proceso para la realización de la audiencia de pruebas, programada mediante auto interlocutorio No. 1070 dictado en audiencia inicial celebrada el día 18 de octubre de 2017, evidencia el Despacho que no se ha arrimado al proceso la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, pues se encuentra pendiente la práctica de la prueba pericial, aclarando que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Cauca fijó como fecha para valoración del interno el día 13 de junio de 2018, considerando que es una prueba necesaria para la resolución del presente proceso, se torna indispensable reprogramar la mencionada audiencia, en aras de recaudar la mencionada prueba pericial.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, "*quien acuda ante jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código*", por tanto, las partes deben realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo de las pruebas decretadas, so pena de que las mismas se declaren desistidas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 9:30 de la mañana en la Sala de audiencias No.4 Edificio Canencio.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de la parte demandante que preste la debida colaboración para que sea practicada la prueba pericial decretada en audiencia inicial.

Se advierte que en cumplimiento de las cargas procesales que le competen y por su deber de colaboración con la administración de justicia, deberá realizar los trámites pertinentes y necesarios a fin de que las pruebas sean practicadas tal y como se decretó en la audiencia inicial, so pena de declararlas desistidas.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

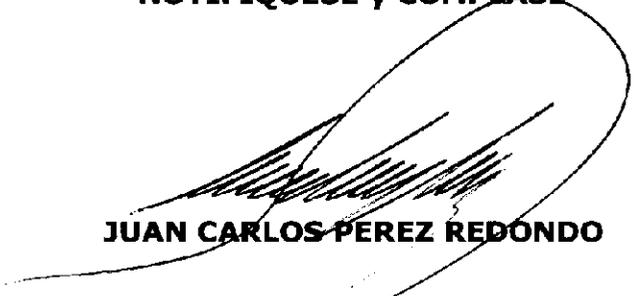


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a quien haya suministrado la dirección electrónica señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia.

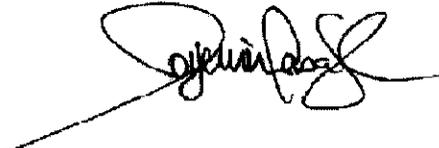
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. ⁷⁵ de PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes


JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

Popayán, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. 190013333008 2018 00138 00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE SAMBONI CALVACHE
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
POPAYAN
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL
DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 532

Rechaza demanda

Mediante el Auto Interlocutorio No. 498 de 24 de mayo del año que corre¹, esta agencia judicial inadmitió la demanda presentada dentro del asunto en cita, y ordenó corregir la misma, en los términos indicados en el cuerpo del mencionado proveído.

En término, la parte accionante presenta un escrito², con el que a su juicio subsana la demanda, insistiendo en que la norma invocada presuntamente incumplida por la Secretaría de Tránsito Municipal, es la contenida en el artículo 76 de la Ley 769 del año 2002.

Sin embargo, como se indicó en el auto inadmisorio de la solicitud, la parte actora no ha efectuado la corrección de ésta en los términos indicados por la judicatura, ya que, se insiste, la norma que en su criterio ha sido desacatada por la autoridad del orden municipal accionada, cobija pero a la comunidad en general que pretenda hacer uso irregular de algunas zonas públicas para estacionar sus vehículos, sin que se invoque con claridad la norma con fuerza material de Ley o acto administrativo presuntamente incumplido por la autoridad pública.

Lo anterior constituye entonces causal de rechazo de la demanda atendiendo lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, y además, así lo ordena igualmente el numeral 3 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite el artículo 30 de la ya citada Ley 393 de 1997, por no ser el asunto susceptible de control judicial.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

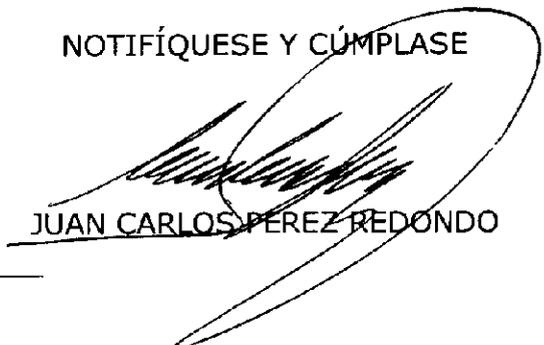
PRIMERO. Rechazar la demanda presentada dentro del asunto citado en la referencia por el señor ANDRES FELIPE SAMBONI CALVACHE, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenase la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora.

TERCERO. Notificar esta providencia por estado electrónico a la parte actora, en la forma establecida en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

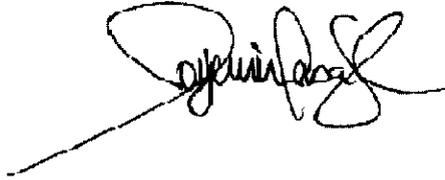

JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

¹ Obrante a folios 7 y 8

² Obrante a folio 11

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 075 de DE PRIMERO (1°) DE JUNIO DE 2018**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja registro del envío en la web.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John H. Casas Cruz', with a long horizontal line extending to the left.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

Popayán, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. 190013333008 2018 00140 00
DEMANDANTE: MAGALY HOYOS DAZA
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
POPAYAN
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL
DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.533

Rechaza demanda

Mediante el Auto Interlocutorio No. 500 de 25 de mayo del año que corre¹, esta agencia judicial inadmitió la demanda presentada dentro del asunto en cita, y ordenó corregir la misma, en los términos indicados en el cuerpo del mencionado proveído.

No obstante, hasta la presente fecha la parte actora no ha efectuado la corrección de la solicitud en los términos indicados por la judicatura, lo que constituye entonces causal de rechazo de la demanda atendiendo lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, pues para ese fin se contaba hasta el día 30 de mayo del año que corre.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

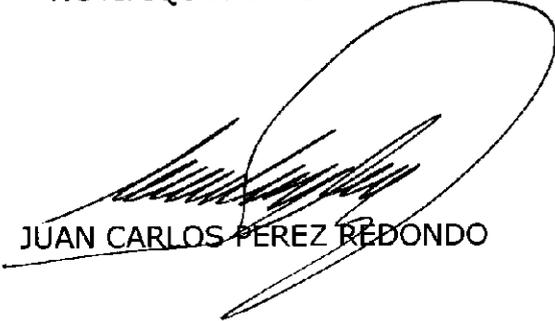
PRIMERO. Rechazar la demanda presentada dentro del asunto citado en la referencia por la señora MAGALY HOYOS DAZA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenase la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora.

TERCERO. Notificar esta providencia por estado electrónico a la parte actora, en la forma establecida en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

¹ Obrante a folios 15 y 16

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 075 de DE PRIMERO (1°) DE JUNIO DE 2018**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja registro del envío en la web.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John H. Casas Cruz', is written over a horizontal line.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563

Popayán, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. 190013333008 2015 00148 00
DEMANDANTE: DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA
ACCION: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 385

Ordena archivo
del expediente

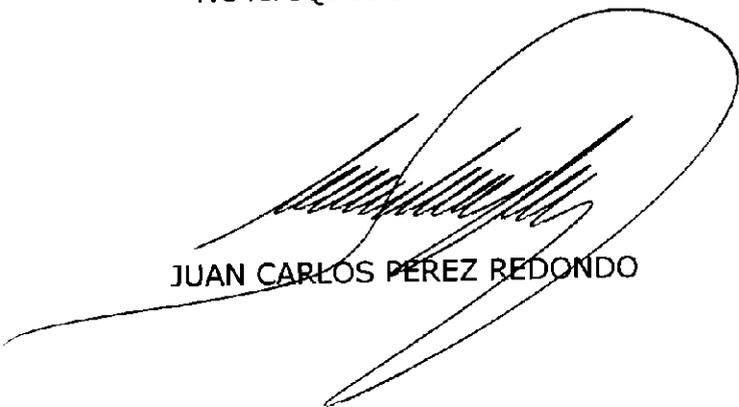
En consideración a que el Municipio de Santander de Quilichao – Cauca ha informado sobre el cumplimiento efectivo del pacto de cumplimiento aprobado con la Sentencia No. 187 de fecha 14 de septiembre de 2015 emanada de este Despacho Judicial¹, dentro del asunto en cita, lo cual se acredita con las pruebas allegadas el día 29 de mayo del año en curso por dicha entidad territorial y que obran a folios 192 a 211 del expediente, se impone el archivo del expediente.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

.- Por secretaría, archívese el expediente contentivo del asunto en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

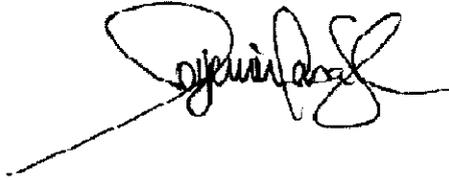


JUAN CARLOS PÉREZ REDONDO

¹ Obrante a folios 70 a 80

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 075 de DE PRIMERO (1°) DE JUNIO DE 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja registro del envío en la web.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John H. Casas Cruz', with a long horizontal line extending to the left from the start of the signature.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario